

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-2006

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 12 DE ABRIL DE 2006.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25678

Publicada el: 23-11-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.401

Rollo: 550

Posición: 360

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

DECRETO N° 130

(De 2 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ENCARGADOS".....PAG. 25

DECRETO N° 131

(De 13 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
ENCARGADOS".....PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 27

LA ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 41

(De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN
EL EXTRANJERO, suscrito en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE
VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL
PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea,

Con la visión de promover un mutuo entendimiento entre los pueblos de los dos países

A fin de brindar una garantía legal para las actividades de los Voluntarios Coreanos en el Extranjero en la República de Panamá enviados bajo el Programa de Voluntarios Coreanos en el Extranjero (de aquí en adelante denominado el "Programa"),

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

A petición del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con la ley y regulaciones vigentes en Corea, el Gobierno de la República de Corea tomará medidas necesarias para enviar voluntarios a la República de Panamá con el objetivo de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de acuerdo con los programas a ser separadamente convenidos entre las instituciones correspondientes de ambos países.

ARTÍCULO 2

El Gobierno de la República de Corea proveerá a los voluntarios, asignaciones presupuestarias, con lo siguiente:

- a) Costo de viajes internacionales entre Corea y la República de Panamá;
- b) Pensión para subsistir mensualmente durante el período de su asignación; y
- c) Los materiales y medicamentos necesarios para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 3

El Gobierno de la República de Panamá concederá a los voluntarios las siguientes exenciones y beneficios:

- a) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá de acuerdo con el párrafo 2 arriba citado para el uso en la realización de sus funciones;
- b) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos, domésticos y personales introducidos en la República de Panamá para el uso propio dentro de seis meses después de su llegada;
- c) La exención de impuesto de ingreso y otros gravámenes fiscales con respecto de cualquier nueva remuneración o concesiones recibidas por los voluntarios en el extranjero en la República de Panamá con relación a sus actividades conforme al Programa;
- d) Alojamiento exento de pago de alquiler en sitios donde deben cumplir sus funciones a ser asignadas por el Gobierno de la República de Panamá;
- e) El transporte local necesario para la realización de sus funciones;
- f) La exención de tarifas relacionadas con visado y migración;
- g) La emisión de carné de identidad a los voluntarios para demostrar la legitimidad de la asignación en la República de Panamá; y
- h) La provisión de un nivel apropiado de atención médica hospitalaria de emergencia y primeros auxilios.

ARTÍCULO 4

1. El Gobierno de la República de Panamá aceptará al representante, su personal y coordinadores que desempeñarán las funciones asignadas por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, relacionada con las actividades del Programa en la República de Panamá.

2. El Gobierno de la República de Panamá concederá al representante, su personal y coordinadores las siguientes exenciones y ventajas:

- a) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá para su uso en la realización de sus funciones;

b) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos domésticos y personales introducidos a la República de Panamá para el uso propio durante seis meses después de su llegada; y

c) Exención de tarifas relacionadas con visado y migración.

ARTÍCULO 5

El Gobierno de la República de Panamá tomará todas las medidas posibles para asegurar la seguridad personal y la seguridad de los voluntarios, el representante, su personal y coordinadores mientras se encuentren en la República de Panamá.

ARTÍCULO 6

Los dos gobiernos sostendrán consultas, de vez en cuando, para asegurar la exitosa implementación del Programa en la República de Panamá.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambos Gobiernos se comuniquen, a través de los canales diplomáticos, haber cumplido con las formalidades exigidas por su legislación nacional. El mismo podrá ser enmendado por medio de un intercambio de Notas entre los dos Gobiernos y cualquiera de los Gobiernos podrá terminarlo cursando notificación escrita a la contraparte, con seis meses de anticipación, sobre su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006, en idiomas español, coreano, e inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso cualquier divergencia prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

RICARDO J. DURÁN J.
Viceministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA**

(FDO.)

TAE-YOUNG MOON
Embajador

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 21 de noviembre 2006.



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY N° 42
(De 21 de noviembre de 2006)

Por la cual se aprueba en todas sus partes el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, hecho en la ciudad de Panamá, el 4 de mayo de 2006

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón,

LEY No. 41

De 21 de noviembre de 2006

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO**, suscrito en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE EL PROGRAMA DE VOLUNTARIOS DE COREA EN EL EXTRANJERO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea,

Con la visión de promover un mutuo entendimiento entre los pueblos de los dos países

A fin de brindar una garantía legal para las actividades de los Voluntarios Coreanos en el Extranjero en la República de Panamá enviados bajo el Programa de Voluntarios Coreanos en el Extranjero (de aquí en adelante denominado el “Programa”),

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

A petición del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con la ley y regulaciones vigentes en Corea, el Gobierno de la República de Corea tomará medidas necesarias para enviar voluntarios a la República de Panamá con el objetivo de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de acuerdo con los programas a ser separadamente convenidos entre las instituciones correspondientes de ambos países.

ARTÍCULO 2

El Gobierno de la República de Corea proveerá a los voluntarios, asignaciones presupuestarias, con lo siguiente:

a) Costo de viajes internacionales entre Corea y la República de Panamá;

b) Pensión para subsistir mensualmente durante el período de su asignación; y

c) Los materiales y medicamentos necesarios para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 3

El Gobierno de la República de Panamá concederá a los voluntarios las siguientes exenciones y beneficios:

a) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá de acuerdo con el párrafo 2 arriba citado para el uso en la realización de sus funciones;

b) La exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos domésticos y personales introducidos en la República de Panamá para el uso propio dentro de seis meses después de su llegada;

c) La exención de impuesto de ingreso y otros gravámenes fiscales con respecto de cualquier nueva remuneración o concesiones recibidas por los voluntarios en el extranjero en la República de Panamá con relación a sus actividades conforme al Programa;

d) Alojamiento exento de pago de alquiler en sitios donde deben cumplir sus funciones a ser asignadas por el Gobierno de la República de Panamá;

e) El transporte local necesario para la realización de sus funciones;

f) La exención de tarifas relacionadas con visado y migración;

g) La emisión de carné de identidad a los voluntarios para demostrar la legitimidad de la asignación en la República de Panamá; y

h) La provisión de un nivel apropiado de atención médica hospitalaria de emergencia y primeros auxilios.

ARTÍCULO 4

1. El Gobierno de la República de Panamá aceptará al representante, su personal y coordinadores que desempeñarán las funciones asignadas por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, relacionada con las actividades del Programa en la República de Panamá.

2. El Gobierno de la República de Panamá concederá al representante, su personal y coordinadores las siguientes exenciones y ventajas:

a) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre todos los materiales y medicamentos introducidos a la República de Panamá para su uso en la realización de sus funciones;

b) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes fiscales sobre sus efectos domésticos y personales introducidos a la República de Panamá para el uso propio durante seis meses después de su llegada; y

c) Exención de tarifas relacionadas con visado y migración.

ARTÍCULO 5

El Gobierno de la República de Panamá tomará todas las medidas posibles para asegurar la seguridad personal y la seguridad de los voluntarios, el representante, su personal y coordinadores mientras se encuentren en la República de Panamá.

ARTÍCULO 6

Los dos gobiernos sostendrán consultas, de vez en cuando, para asegurar la exitosa implementación del Programa en la República de Panamá.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambos Gobiernos se comuniquen, a través de los canales diplomáticos, haber cumplido con las formalidades exigidas por su legislación nacional. El mismo podrá ser enmendado por medio de un intercambio de Notas entre los dos Gobiernos y cualquiera de los Gobiernos podrá terminarlo cursando notificación escrita a la contraparte, con seis meses de anticipación, sobre su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en la ciudad de Panamá, el 12 de abril de 2006, en idiomas español, coreano, e inglés, todos los textos igualmente auténticos. En caso cualquier divergencia prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

RICARDO J. DURÁN J.
Viceministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA**

(FDO.)

TAE- YOUNG MOON
Embajador

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil seis.

G.O. 25678

El Presidente,
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 041 DE 2006

PROYECTO DE LEY: 2006_P_235.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2006_10_26_A_PLENO.PDF

2006_10_27_A_PLENO.PDF